# BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 562 | BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE MAYO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca


## ACUERDO DE CREACIÓN

**Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.**

**Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.**

**Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.**

**Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(2 de mayo de 1893).*

## SUMARIO

### MINISTERIO DEL INTERIOR



### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA



### CRONICA ADMINISTRATIVA



# PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Decreto organizando el personal de la Oficina del Censo**

Buenos Aires, Mayo 30 de 1895.

Vista la nota elevada por la Comisión Directiva del Segundo Censo Nacional,

*El Presidente de la República*,

DECRETA:

Artículo 1° La Oficina de compilación de la Obra del Segundo Censo Nacional, queda organizada con el personal siguiente:

Un Secretario, con trescientos pesos mensuales ($ 300 c|l) de sueldo; dos Inspectores de compilación, con trescientos pesos ($ 300 c|l) mensuales de sueldo.

Un Contador y tres Archiveros, con doscientos pesos ($ 200 c|l); ocho Jefes de Sección, con ciento sesenta pesos ($ 160 c|l); ochenta Compiladores, con cien pesos ($ 100 c|l). y dos Ordenanzas, con cincuenta pesos ($ 50 c|l).

Art. 2° Asígnanse á la Oficina del Censo, las cantidades mensuales de seiscientos cincuenta pesos ($ 650) para alquiler de casa. y mil ($ 1000) para gastos generales, impresiones, litografías, encuadernaciones, alumbrado, útiles de escritorio, etc.

Art. 3° Los empleados que se nombran, procederán en el desempeño de sus funciones. de acuerdo con el reglamento interno que dicte la Comisión Directiva del Censo, debiendo establecerse los descuentos de sueldos que correspondan por inasistencias, pudiendo dicha Comisión suspender á los empleados en caso de incompetencia ó faltas graves, dando cuenta á este Ministerio para la resolución que definitivamente corresponda.

Art. 4° Nómbranse:

*Secretario*, á don Eduardo I. Lahitte.

*Inspectores de compilación*: á don Santiago Castro Feijó y don César Oliveira.

*Contador*: á don Leopoldo F. Pereyra.

*Archiveros*: á don Gabino F. Risso, don Gregorio Esperón y don Britaldo Palacios.

*Jefes de Sección*: á don Carlos R. Rossi, don Alberto R. Frías, don Antonio Amorena, don Ernesto Fourrián, don Federico Ruch, don Francisco Sánche. Guzmán, don Alberto Zavalía y don Victorio Silva.

*Compiladores*: á don Eugenio Rossel, don José Antonio Saravia, don Severo Pizarro, don Venancio Cossa, don Constancio Funes, don Mario Acevedo, don Aureliano Argento, don Carlos G. Benn, don Agustín Destonol, don J. A. Gazzano, don Juan Podestá, don Ricardo Marcó del Pont, don Mariano Conde Cordero, don León Orma (hijo), don Adolfo Casenave, don Augusto Chalier, don Delfín Leguizamón, don Benito Sánchez, don Carlos Alberto Onrubia, don Francisco Portell, don José R. Murr, don Clemente Trejo, don José M. Pelliza, don Esteban Rodríguez, don Alejandro Besio, don José Calderín, don Francisco Mujica, don Arturo Fontos, don Melitón González Carvallo, don Juan Valero, don Segundo Linares, don Mariano Bernardez, don Arturo Gran, don Jorge Ruiz de los Llanos, don Melchor Otamendi, don Manuel Chueco (hijo), don Diego White, don Manuel Andrade, don Antonio Manzanares, don Antonio P. Zeballos, don Rafael Figueroa, don Benedicto Pinto, don Juan E. Machado, don José Gras, don Juan Guzmán, don Cecilio Girondo, don José Arturo Scoto, don Vicente Gené (hijo), don Santiago B. Torres, don José Roxlo, don Asdrúbal Castillo, don Emilio Viaña, don Ambrosio P. Escalada, don Jorge Silva, don Julio Gowland, don Carlos Orlandini, don Gonzalo Ochoa, don Hermógenes Carrosa, don Diego de la Fuente (hijo), don Jordán Díaz, don Cipriano de la Peña, don José Chiarela, don Alejandro Avila, don Guillermo Leguizamón, don Agustín Uriarte, don Daniel Castilla, don Jorge Huergo, don Eduardo Eglis, don Emilio Viale, don Alberto Vilaró, don Arturo Fedí, don Enrique Estrada, don Ricardo García, don Olayo Torino, don Gelón Martínez, don Bernardo Calderón, don Víctor Cauvín, don Arturo Romerío, don Marcelo Carranza y don José Páret.

Art. 5° Los Ordenanzas serán nombrados y removidos por la Comisión Directiva, dando cuenta oportunamente á este Ministerio.

Art. 6° La Comisión Directiva del Censo comunicará este Decreto á los nombrados.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

**Resolución confirmando lo dispuesto por los Decretos de 5 de Octubre de 1893, 27 de Enero de 1894 y 4 de Marzo de 1895, referentes á la Lotería Nacional de Beneficencia.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1894

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal, adjuntando la resolución del Concejo Deliberante, para que gestione del Poder Ejecutivo Nacional la derogación ó modificación del Decreto de 5 de Octubre último, por considerar que altera disposiciones de la Ley orgánica y de la Ley núm. 2989, y

Considerando:

1° Que la disposición contenida en el inciso 8° del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal importaba la creación de una fuente de recursos ordinaria y permanente para la formación del tesoro municipal;

2° Que esa disposición ha sido expresamente derogada por Ley de 23 de Septiembre de 1885, prohibiendo el juego de loterías en el Municipio de la Capital y Territorios federales;

3° Que la lotería autorizada por la Ley número 2989 es de carácter nacional y su producto líquido debe aplicarse al sostenimiento de Hospitales y Asilos de Beneficencia en toda la República, lo que por sí solo excluye la jurisdicción que el Concejo Deliberante pretende atribuir á la Municipalidad de la Capital, jurisdicción circunscripta á los límites del Municipio y á las materias que su Ley Orgánica determina;

4° Que, además de las atribuciones expresamente conferidas al Poder Ejecutivo por los incisos 2 y 13 del artículo 86 de la Constitución, el artículo 7° de la Ley núm. 298, preceptúa como necesaria la reglamentación de la misma por el Poder Ejecutivo;

5° Que el espíritu de la Ley núm. 2989 es crear un recurso extraordinario para aplicarlo al sostenimiento de la beneficencia pública en toda la República y en manera alguna acordar ó negar mayor suma de facultades al Concejo Deliberante en sus relaciones con la Intendencia;

6° Que si bien es cierto que la Municipalidad está constituída por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo y que la Ley de cuya reglamentación se trata determina por su artículo 1° que la Municipalidad de la Capital establecerá la extracción periódi-

ca de una lotería de beneficencia, del contexto del resto de sus disposiciones y del espíritu que informa su propósito, según lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprende que el hecho de atribuir á la Municipalidad la extracción de la lotería no importa sino determinar la autoridad que ha de intervenir en lo extracción, según la reglamentación que el Poder Ejecutivo dé á la Ley; y

7° Que siendo la Municipalidad de la Capital independiente del Poder Ejecutivo, éste no podría establecer el control necesario en la administración y rendición de cuentas, de que solo él es responsable ante el Honorable Congreso de la Nación,

*El Presidente de la República*,

RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por Decreto de fecha 5 de Octubre último, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

---

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Benjamín Zorrilla.*

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro, adjuntando copia de la Ordenanza últimamente sancionada referente á la Comisión Administradora de la Lotería Nacional.

La referida Ordenanza fué devuelta observada, porque, á juicio del infrascripto, el Honorable Congreso no puede modificar los decretos que el Poder Ejecutivo dicta en uso de sus facultades constitucionales.

Pero, habiendo insistido en su resolución el Concejo Deliberante, el Intendente debe promulgarla y darle cumplimiento como lo dispone el inciso 4, del artículo 59, de la Ley Orgánica Municipal.

Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida. — *Emilio N. Bunge.*

—

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro. — *Castilla.*

—

Excmo. señor:

No obstante creer el infrascripto que, dada la naturaleza de este asunto, corresponde dictaminar en él al señor Procurador General de la Nación, manifestará á V. E. la spinión que ha formado á su respecto.

Fundándose, sin duda alguna, en los términos del artículo 1°, de la Ley núm. 2989, de 5 de Octubre de 1893, el Concejo Deliberante Municipal, ha dictado la ordenanza que eleva á V. E. el señor Intendente, reglamentando la administración de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Pero es el caso que V. E. y de acuerdo con el artículo 7° de la referida Ley, había ya dictado, con fecha 5 de Octubre de 1893 y 4 de Marzo del corriente año, dos Decretos reglamentarios que están en vigencia.

La ordenanza del Concejo Deliberante altera substancialmente las disposiciones de los artículos 7°, 8°, 9° y 10 del primero de los citados Decretos.

En esta emergencia, y habiendo procedido V. E., al dictar esas disposiciones, en ejercicio de atribuciones propias, cumpliendo lo mandado en el artículo 7° de la Ley número 2989, que limita el sentido vago y general del artículo 1° de la misma, V. E. no puede reconocer en el Concejo Deliberante Municipal la facultad de derogar disposiciones del Poder Ejecutivo de la Nación, ni de emitir respecto de ellas un juicio ó fallo que sólo correspondería, en todo caso, al Honorable Congreso.

Pienso, por lo tanto, que V. E. debe mantener lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo, haciendo saber á la Intendencia Municipal que V. E. no reconoce facultades en el Concejo Deliberante para limitar el ejercicio de las que acuerda el artículo 7° de la Ley número 2989, ni para juzgar ó modificar los actos que el Poder Ejecutivo haya producido en ejercicio de esas facultades y bajo su responsabilidad constitucional. — Buenos Aires Mayo 20 de 1895. — *E. García Mérou.*

—

Buenos Aires, Mayo 21 de 1895.

Pase al señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

Señor:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital Federal, puede, según el artículo 43 de su Ley orgánica «dictar las ordenanzas y disposiciones cuyo objeto sea la dirección y Administración *de las propiedades é intereses locales* del Municipio» y hasta le era permitido, según el inciso 8° del art. 44, «crear una lotería pública *municipal* que fuera administrada por una comisión nombrada por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante.»

En uno y otro caso la acción municipal se desenvolvía dentro de su jurisdicción *local* y en protección de intereses *locales.*

En presencia de aquellas atribuciones de la Municipalidad de la Capital, el Honorable Congreso creyó, no obstante, conveniente establecer la Lotería Nacional, con propósitos de carácter general, tendentes á llevar una protección necesaria ó conveniente á los establecimientos de beneficencia, no ya sólo de este Municipio, sino también de los de toda la República.

Esa lotería *era nacional*, bien diversa de la que la Ley orgánica atribuía al Concejo Municipal de la Capital, por la distribución que prescribe, de sus beneficios líquidos, entre los hospitales y asilos públicos de la Capital Federal, y los de las Provincias argentinas. Así lo prescribe el artículo 2° de la Ley número 2989, de 5 de Octubre de 1893.

No puede desconocerse la autoridad del Congreso para dictar leyes, acordando subsidios á las Provincias y proveyendo lo conducente al bienestar de todas ellas, que expresamente le atribuyen los incisos 8 y 16 del art. 67 de la Constitución Nacional—ni la que la misma Constitución asigna al Poder Ejecutivo, en el inciso 2° del art. 86, para expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios, para la ejecución de las leyes de la Nación. La Ley que autorizó la Lotería Nacional, previendo tal vez la pretensión que el encargo á la Municipalidad de la Capital de establecer la extracción periódica de esa lotería pudiera suscitar contra su reglamentación, reconoció expresamente aquella atribución constitucional de V. E., declarando en su art. 7.°; *El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.*

La Municipalidad cuya existencia y régimen emana de las leyes nacionales; no ha debido desconocer en el caso, aquella prescripción legislativa.

Todas las leyes pueden ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo,—no conozco una que en el orden constitucional pueda serlo por los Concejos Municipales. Y esto es obvio, porque el Gobierno comunal está limitado en su ejercicio al territorio del Municipio, mientras que el del Poder Ejecutivo, Jefe Supremo de la Administración General, é inmediato y local de la Capital de la Nación, según el artículo 86 del Código fundamental, alcanza á toda ella, á efecto de la ejecución de sus Leyes.

En esta situación, el señor Intendente, ante el conflicto de las dos reglamentaciones de la Ley Nacional, no debe vacilar.

La Constitución disipa toda duda, al prescribir por su artículo 31: «Esta Constitución, las Leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los Tratados con las Potencias extranjeras, son la Ley Suprema de la Nación. Las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las Leyes ó Constituciones Provinciales».

El Gobierno del Municipio carece de poderes propios, sólo ejerce los atribuidos por las Leyes de la Nación, y éstas solo le han acordado las relativas á la administración de los *intereses locales.*

Opino, en consecuencia, que estando constitucional y legalmente reglamentada por V. E. la Lotería Nacional, no puede serlo por el Concejo Deliberante; que, en consecuencia, la Ordenanza de 1° de Mayo, contradictoria con aquella reglamentación, no debe ser reconocida por V. E., ni cumplida por la Intendencia, sin violación de lo expresamente prescripto en el artículo 7° de la Ley, y de la preeminencia que á los mandatos de esa Ley acuerda el artículo 31 de la Constitución Nacional.—Mayo 30 de 1895. —*Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, Mayo 30 de 1895.

Agréguese al expediente 4727, M, 93 y vuelva á despacho.—*Castilla.*

—

Buenos Aires, Mayo 30 de 1895.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital, comunicando la Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante, reglamentando la Ley número 2989 de 5 de Octubre de 1893, autorizando la extracción periódica de una Lotería Nacional de Beneficencia, y

Considerando:

Que la citada Ordenanza está en abierta oposición al Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Octubre de 1893;

Que el Intendente Municipal tiene el deber de ejercer las funciones que le fuesen encomendadas por Leyes del Congreso, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 13 del artículo 59 de la Ley orgánica vigente;

Por estas consideraciones, las que sirven de fundamento al Decreto de 27 y en mérito de las que aducen los señores Procuradores del Tesoro y de la Nación en los dictámenes que anteceden;

*El Presidente de la República*,

RESUELVE:

Artículo 1° Mantener en sus efectos lo dispuesto por los Decretos de 5 de Octubre de 1893, 27 de Enero de 1894 y 4 de Mayo de 1895, debiendo el señor Inten-

dente Municipal cumplirlos extrictamente.

Art. 2° Comuníquese á la Intendencia y por su intermedio al Concejo Deliberante agregando en copia los Decretos y dictámenes antes citados, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

## Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

**Decreto mandando construir atalajes para la Artillería.**

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Excmo. señor:

La Junta Superior de Guerra, que tengo el honor de presidir, se adhiere á la opinión que expresa en el expediente que antecede, el señor Director del Arsenal de Guerra.

Estudiado convenientemente el modelo de atalajes que debe tener nuestra Artillería por personas de ilustración y experiencia reconocidas, corresponde resolver urgentemente el punto, tanto más cuanto que el señor Director del Arsenal manifiesta que son lamentables las condiciones en que nos hallamos á ese respecto.

La Junta se permite encarecer á V. E. el despacho de lo solicitado.—*N. Levalle.—Manuel Rawson*, Secretario.

—

Buenos Aires, Mayo 21 de 1895.

Conforme en un todo con lo manifestado por la Junta Superior de Guerra, pase á la Dirección del Arsenal de Guerra para que, según lo por ella propuesto, se construyan los atalajes de Artillería y comuníquese al Estado Mayor General á sus efectos.

URIBURU.
E. J. BALSA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

**Decreto ascendiendo á Alféreces de Navío á los Alféreces de Fragata don Enrique Fliess y don Enrique Moreno.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1895.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1° Promuévense al empleo de Alférez de Navío á los Alféreces de Fragata don Enrique Fliess y don Enrique Moreno.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES NACIONALES

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el expediente iniciado por la Administración del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo la aprobación de una nueva traza para empalmar con el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por haber sobrevenido dificultades para la ejecución de la traza aprobada por superior Decreto de fecha 4 de Octubre de 1893, según consta del expediente anexo.

La traza que ahora se propone no difiere notablemente de la anterior y puede decirse que la aventaja en alejarse de las calles pobladas, lo que quiere decir, que será menor el obstáculo que ofrezca al tráfico público de ellas.

Esta Dirección no ve, por lo tanto, inconveniente para que V. E. se digne prestarle su aprobación, bajo las mismas condiciones que lo hizo en el primer caso; esto es, que se dé conocimiento á la Municipalidad de la Capital antes de proceder á su construcción en la parte que afecta á las calles del municipio y que su costo no aumente al capital garantido por la Nación.—Mayo 30 de 1895.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

—

Mayo 30 de 1895.

En atención á lo manifestado por la Oficina de Inspección de que hasta el presente la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha dado cumplimiento al superior Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1892, que manda ejecutar las obras de mejoramiento y seguridad de la Estación Tigre, ni ha presentado los planos á que hace referencia en su última comunicación de fecha 13 de Junio de 1894, para ubicar en otro sitio la referida Estación; habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para efectuar los arreglos necesarios con las autoridades locales y habiéndose producido accidentes en el tráfico público á causa de las condiciones de inseguridad en que se halla la actual Estación, diríjase á dicha Empresa una nota emplazándola para que, en el término de ocho días, proceda á presentar los planos de la nueva Estación ó á efectuar las obras ordenadas en la antigua, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, incurrirá en nuevas multas, como las ya impuestas por el Directorio con fecha 19 de Enero de 1894.

Comuníquese y pase á la Oficina de Inspección á sus efectos.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

—

Mayo 27 de 1895.

De conformidad con lo informado por la Oficina de Inspección y Estadística y la Administración del Ferrocarril Central Norte, apruébase el adjunto cuadro del cálculo de tarifas para pasajeros, cargas, encomiendas y exceso de equipajes para el servicio de la Estación Campo Santo, la cual quedará habilitada para su servicio directo á medida que sus instalación se lo permitan, á juicio de la Administración, y siendo entendido que dichas tarifas se recargarán con el aumento de la proporción respectiva del premio del oro, como se hace para todas las demás estaciones de la línea.

Comuníquese, tómese razón en las Oficinas de I. y C. y archívese.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

—

Excmo. señor:

El Directorio que presido ha estudiado debidamente este expediente y por los motivos legales extensamente consignados en el dictamen que antecede del Asesor Letrado de esta Dirección, tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, el reclamo de la Empresa del Ferrocarril Trasandino se halla debidamente justificado, porque existe la contradicción que expresa entre las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y las que se refieren á los privilegios de la Empresa y la Ley y contrato de concesión de esta línea. En tal conflicto, juzga esta Dirección que deben primar estas últimas sobre las disposiciones reglamentarias; cuyo hecho tendrá en consideración esta Oficina para los casos ocurrentes si V. E. no dispone lo contrario.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1895.—MIGUEL TEDIN.—*B. Saravia*, Secretario.

## Consejo Nacional de Educación

SESIÓN DEL DIA 28 DE MAYO DE 1895

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto continuo se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se resolvió:

*a)* Mandar abonar por Tesorería á los Consejos Escolares de la Capital, las planillas de sueldos, alquileres y demás gastos correspondientes al mes de la fecha, que importan las sumas siguientes:

Al 1° Distrito, $ m|n 5.796,94. Expediente 1881.
Al 2° Distrito, $ m|n 4.763,76. Expediente 1882.
Al 3° Distrito, $ m|n 5.668,48. Expediente 1883.
Al 4° Distrito, $ m|n 6.762,69. Expediente 1884.
Al 5° Distrito, $ m|n 6.821,57. Expediente 1885.
Al 6° Distrito, $ m|n 5.530,62. Expediente 1886.
Al 7° Distrito, $ m|n 11.025,21. Expediente 1887.
Al 8° Distrito, $ m|n 8.547,29. Expediente 1888.
Al 9° Distrito $ m|n 9.478,01. Expediente 1889.
Al 10° Distrito, $ m|n 12.519,05. Expediente 1890.
Al 11° Distrito, $ m|n 6.381,40. Expediente 1891.
Al 12° Distrito, $ m|n 12.946,16. Expediente 1892.
Al 13° Distrito, $ m|n 13.540,17. Expediente 1893.
Al 14° Distrito, $ m|n 20.087,46. Expediente 1894.
Al 15° Distrito, $ m|n 9.316,52. Expediente 1895.
Al 16° Distrito, $ m|n 9.164,51. Expediente 1896.
Al 17° Distrito, $ m|n 3.542,87. Expediente 1897.

*b)* Elevar al Ministerio de Instrucción Pública, con la nota acordada, el proyecto de presupuesto acordado por el Consejo para el año 1896.

*c)* Encargar al Secretario, Contador y Tesorero, dispongan lo necesario para trasladar é instalar las oficinas del Consejo en el nuevo local, calle Paraguay y Rodríguez Peña, debiendo efectuarse la mudanza á la mayor brevedad.

*d*) Nombrar:

Directora de la Escuela de niñas del 17 Distrito, de nueva creación, á la Profesora normal señorita Julia E. Antonini, quien percibirá el sueldo correspondiente desde el día que funcione la Escuela. Expediente 1789.

Subpreceptora de la Escuela número 4. del 17 Distrito, á la Profesora normal señorita Aurora Morales. Expediente núm. 1061.

*e*) Aceptar la renuncia de la Preceptora de la Escuela número 14 del 14 Distrito, señorita María A. Coneti, y nombrar en su reemplazo á la Maestra normal señorita Isolina Lozada. Expediente núm. 1609.

*f*) En vista de lo manifestado por el Consejo Escolar del 8° Distrito, respecto á la conveniencia de adquirir un terreno que se vende en remate ubicado en la calle San Antonio, contiguo al edificio escolar, propiedad del Consejo, se autorizó en sesión anterior al Vocal señor Granel, para que comisionara á persona de su confianza con el objeto de hacer ofertas por dicho terreno, según las instrucciones dadas. Expediente núm. 1739.

*g*) Dirigir al Ministerio de Instrucción Pública la nota acordada relativa á autorización para adquirir el terreno á que se refiere la resolución anterior.

Se levanta la sesión á las 5 p. m.—José M. Gutiérrez.—*S. Diez Mori*, Secretario.

---

## Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 4911, de los señores González Hnos., reclamando de la patente que se le impone.

Mayo 28 de 1895.

Visto este expediente y el agregado, en acuerdo de la Dirección de fecha 27 del corriente, y

Considerando:

1° Que de sus constancias resulta comprobado que los propietarios de los negocios de que se trata, venden boletos de carreras, y que si bien alegan que lo hacen á comisión, está demostrado y es de pública notoriedad que no entregan los boletos originales que se les encarga comprar, limitándose á dar un recibo por su importe y viniendo con el hecho á substituirse á los que apuestan,

2° Que si bien este género de comercio no está expresamente determinado en la Ley de Patentes, debe considerarse, comprendido entre las *apuestas de cualquier otra clase*, á que se refiere el inciso 9° del artículo 2°.

3° Que no procede la multa en el presente caso, que se trata de una clasificación reciente de la que se reclama, y á que solo después de esta resolución pueda considerarse como definitiva fijada;

SE RESUELVE:

Que las agencias de los señores B. González y Hermanos, y Pelandini, por el hecho de vender billetes de sport en la forma en que lo hacen, deben pagar la patente de ($ 100.000) *cien mil pesos*, que establece el inciso 9° del artículo 2° de la Ley de Patentes, dándoseles al efecto el término de diez días, á contar desde la notificación de la presente, para que efectúen el pago, si es que han de continuar en aquel comercio.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que lo haga saber á los interesados, previa reposición de sellos, y para su cumplimiento, debiendo dar cuenta de su resultado.—*Achával*.

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 4604, de los señores Rivera Hnos., solicitando devolución de derechos.

Mayo 27 de 1895.

Vista la presente solicitud del señor Tomás Rivera, por la cual gestiona devolución de derechos abonados de más por una partida de 400.000 cuatrocientos mil kilos huesos exportados para el extranjero, en fecha 2 de Enero último; oído al respecto la Aduana de la Capital, y la 1ª Sección de Revisación, y

Considerando:

Que por las prescripciones claras y terminantes del Código Civil, las Leyes entran en vigencia al día siguiente á su publicación en la Capital, y á los 8 días en los Estados ó Departamentos fuera de aquella, (arts. 2° y 3° del título 1° de las Leyes);

Que la Ley de Aduana promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Enero último, fué publicada el 3 del mismo mes, entrando en vigencia, por consiguiente, el 4 en la Capital Federal, y el 11 en las Provincias y Departamentos de la República; y

Que habiendo pagado el presentante los derechos de los huesos de la referencia el 2 de Enero, rige para los de su mercadería, no la Ley de Aduana vigente, sino la de 1894, por cuanto la primera para los efectos que solicitan ni para otros análogos, puede tener efecto retroactivo, según lo establece el Código ya recordado;

SE RESUELVE:

No hacer lugar al presente reclamo. Pase á la Aduana de la Capital para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával*.

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 5206, de los señores Cametti y Cia., solicitando el aforo del 2 1/2 o/o para 980 kilos pábilo.

Mayo 29 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 9° del artículo 1° de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho solicitado por los señores Cametti y Cia., con el gravamen de 2 1/2 %, de cuatro cajones conteniendo novecientos ochenta kilos filatura para fósforos, venidos á su consignación en el vapor «Nord América», entrado al puerto el 16 del corriente, procedente de Génova.

Pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával*.

---

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 5205, del señor L. Camartino, solicitando el aforo de 10 o|o, para una maquinaria á vapor

Mayo 29 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 7° del artículo 1° de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho solicitado por el señor Camartino, con el gravamen de 10 o|o, de (99) noventa y nueve bultos conteniendo parte de una maquinaria á vapor para ingenio de azúcar, venidos á su consignación en el vapor «Darwing» entrado al puerto el 15 del actual y procedente de Amberes.

Pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával*.

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 4955, de los señores Moore y Tudor, solicitando el aforo de 5 % para máquinas agrícolas.

Mayo 29 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 8° del artículo 1° de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho solicitado por los señores Moore y Tudor, con el gravamen de 5 %, de (14) catorce bultos, formando siete máquinas desgranadoras y deschaladoras de maíz á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Heraclides», entrado al puerto el 8 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával*.

---

## Aduana de la Capital

—

MANIFIESTO DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Ducca di Galiera, vapor italiano de Génova y escalas el 8 de Mayo, á P. Christophensen, con: á D. Riciardi, 593 bolsas resina, orden, 30 id. id. L. Pagliani, 102 cajones conservas; L. Arata, 150 cajones comestibles; D. Riciardi, 175 bolsas resina; C. Tisforis, 10 cajones hilados; C. Rustan, 80 cajones queso; D. Pittaluga, 200 cajones aceite; Canepa y Cía., 45 cajones queso; Bonardi, 65 bolsas resina; I. Berig, 25 cajones aceite; D. Pittaluga, 50 cajones bórax; Capello, 100 cajones aceite; P. Vacco, 20 cajones id.; C. Solari, 15 barriles queso; orden; 150 bordalesas vino; Rivera Hno., 70 id. id.; Cía. Fósforos 139 bultos papel, 11 cajones materiales; P. Meneglini, 10 barriles vino; P. Ortuño, 21 bultos papelería; López Hermanos, 40 cajones queso; Pagliani, 20 bordalesas vino; Rolleri, 139 cajones fideos; orden, 30 cajones aceite; A. Battaglia, 339 bordalesas vino; Tamarelli, 10 bordalesas vino; 4 cajones comestibles; P. Profumo, 240 cajones aceite; 75 cajones fruta; D. Queirolo, 14 cajones mercaderías; L. Barano, 100 bordalesas vino; Zonda Daccomo, 250 bordalesas vino; G. Fiorini, 62 bordalesas vino; Narice, 182 bordalesas vino; 35 bultos vino; Dell'Aqua, 64 cajones materiales; á varios 14 cajones mercaderías varias.

Galileo, vapor inglés, de New York, á T. S. Boadle, 6 bultos mercadería; á N. Viola, 2 cajones libros; London River, 9 bultos artículos metal; F. Profumo, 6.000 cajones herrería; P. Lambrano, 20 bultos botellas y cristalería; orden, 25 bultos mercería; Tronge, 12 bultos botellas vacías; 8 bultos droguería; Tuyer, 3 bultos botellas; C. Ring, 18 bultos mercería; Barclay, 10 cajones tejidos; Sentorio, 6 bultos botellas; Cranwell, 18 cajones droguería; Indanus, 75 bultos maquinaria; Banco Agrícola del Paraguay, 41 bultos máquinas; London 20 cajs. aceite; Banco Alemán, 51 fardos tejidos; Troger, 13 fardos hilo de atar, 31 bultos

máquinas; Hodoall, 31 id id; Banco Londres y Brasil, 11 bultos papelería, goma, tinta é impresos; P. y Pestagalli, 140 bultos kerosene; orden 40 cajones máquinas de coser; Hubner, 12 bultos prensas; A. Estrada, 22 cajones libros; Pfuffer, 260 bultos cabo, 40 fardos hilo y talabartería; P. Tronge, 27 bultos droguería; London Brazilian, 3 cajones tabacos; Hasenclever, 200 cajones kerosene, 51 bultos máquinas; J. Bell, 500 rollos alambre; C. Petriles R. P., 150 bultos kerosene; J. Shaw, 915 bultos mercaderías; J. y J. Drysdale, 2546 rollos alambre, 200 atados tubos, 100 cajones clavos, 800 bultos máquinas agrícolas, ferretería y mercaderías varias.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Agio oficial del oro 348 %

| | Recaudado en curso legal | Equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL á oro |
|---|---|---|---|---|
| Entrada del día 29 de Mayo 1895 | 203329.63 | 57826.51 | 25021.66 | 82848.17 |
| Total recaudado en el mes corr. | 3625007.36 | 997439.70 | 696119.56 | 1693559.26 |
| Id. igual período año anterior... | 5517669.25 | 1415974.28 | 36956.58 | 1452930.86 |
| Diferencia á favor de Mayo 95... | ........ | ........ | ........ | 240628.40 |
| " " " 94... | ........ | ........ | ........ | |
| Total recaudado en el corrt. año | 24671983.31 | 6958671.91 | 3892842.96 | 10851514.87 |
| Id. igual período año anterior... | 30509642.05 | 8506063.91 | 3475841.08 | 11981904.99 |
| Diferencia á favor del año 95 | ........ | ........ | ........ | |
| " " " 94 | ........ | ........ | ........ | 1130390.12 |

A. Pesa,
Tenedor de Libros

ENTRADA DEL DIA 30 DE MAYO DE 1895

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal.. | $ | 140898.63 |
| Su equivalente en oro..... | » | 40371.52 |
| Recaudado en oro sellado | » | 25506.56 |
| Total á oro.......... | $ | 65878.08 |

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Onix, procedente de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich y con cargamento de 300 bolsas harina con 27.000 kilos, 400 bolsas harina con 36.000 kilos, 300 bolsas harina con 27.000 kilos 315 cueros vacunos secos con 4590 kilos, 21 cueros yeguarizos con 240 kilos, 7 líos cueros lanares con 170 kilos, 310 cueros vacunos con 4500 kilos, 16 cueros yeguarizos con 125 kilos, 2 cajones cigarrillos, 1 cajón maquinaria 2 cajones licores, 1 máquina estivar, 7 bordalesas de vino, 62 fardos hilo con 1700 kilos.

Vapor nacional Sol Argentino, procedente de Asunción, consignado á M. Adano, y con cargamento de 80.000 naranjas á granel.

Vapor alemán Olinda, procedente de Rosario y San Nicolás, consignado á E. Kattembusch, y con cargamento de 16.420 bolsas trigo con 1.139.400 kilos, 1506 cueros vacunos salados, 25 fardos de lana 10.600 kilos y 15 tambores glicerina, 4 cascos lenguas de vaca, 120 bolsas minerales con 7200 kilos, 2946 cueros salados, 9 bultos de mercancías.

Vapor oriental Helios, procedente de Montevideo, consignado á G. Berdean y con cargamento de: 1789 colleras pescado, 14 canastos pescado.

Vapor nacional Neptuno, procedente de Santa Fe, consignado á A. Tarando y Cª, y con cargamento de: 282 cueros vacunos secos, 13 cueros yeguarizos, 10 cueros varios, 4 bolsas cerda con 261 kilos, 315 bolsas harina con 28350 kilos, 700 bolsas cebada con 29940 kilos, 311 bolsas harina con 27990 kilos, 300 bolsas porotos con 19500 kilos, 100 bolsas porotos con 6840 kilos, 521 bolsas trigo, 541 bolsas lino, 88 bolsas alpiste con 72000 kilos, 802 bolsas harina con 35288 kilos, 5 bolsas harina con 480 kilos, 428 bolsas maní con 21500 kilos, 118 bolsas lino con 6700 kilos, 65 tambores aceite de maní con 2200 kilos, 17 rollos suelas con 800 kilos, 5 cajones útiles, 4 armazones de fotografía, 1 cajón bastones, 1 cajón mercaderías, 1 fardo mercaderías, 118 cueros vacunos salados secos.

Vapor argentino Venus, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tulloch, y con cargamento de 3200 colleras pescado; 144 bultos varios; 120 bultos varios; 20 bultos varios; 25 bultos varios; 7 bultos; 2 bultos varios; 4 bultos varios; 1 bultos.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Rápido, procedente de La Plata, consignada á Tomás Rivara y con cargamento de 143 lienzos garras, con 14365 kilos; 70 lienzos con 5030 kilos cerda; 1 lienzo con 49 cueritos nonatos vacunos, con 50 kilos.

Pailebot nacional Nuevo Pedro Ratto Correntino, procedente de Mercedes, (R. O.) y consignado á L. Camartino, y con cargamento de 350 fardos lana sucia, con 163.394 kilos.

Balandra nacional Cinco Hermanos, procedente de Gualeguaychú, consignada á E. Gagliardo, y con cargamento de 45.000 kilos arena.

Balandra nacional El Pedrito, procedente de Gualeguaychú, consignada á José A. Palma, y con cargamento de 427 bolsas maíz, con 32.025 kilos.

Pailebot nacional Anita Giardini, procedente de Concordia, consignado á Núñez y Cerro, y con cargamento de 650 bolsas maní, con 50.000 kilos; 4 plantas varias.

Pailebot nacional Nueva María Ana, procedente de Gualeguaychú, consignado á Núñez y Cerro y con cargamento de 1080 bolsas trigo con 76795 kilos.

Pailebot nacional Teresa Dodero, procedente de Baradero, consignado á don Camartino y con cargamento de 2100 bolsas maíz con 165806 kilos.

Goleta nacional Justa la Correntina, procedente de Baradero, consignada á P. Mania y con cargamento de 3094 bolsas maíz con 221800 kilos,

Pailebot nacional Unico Republicano, procedente de San Jerónimo, consignado á P. Mania y con cargamento de 40000 kilos trigo.

Pailebot nacional Joven Albina, procedente de La Paz, consignado á P. Mania y con cargamento de 80000 kilos carbón vegetal.

Patacho nacional Ida Africana, procedente de La Paz, consignado á P. Mania y con cargamento de 150.000 kilos leña ñandubay, 8 bultos formando una máquina trilladora.

Balandra nacional La Nueva Toscana Livorno, procedente de Isla San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 120 carradas leña sauce.

Balandra nacional Fratelli Balleri, procedente de Isla San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 7000 kilos mimbre.

Balandra nacional Ardicio, procedente de Isla San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 2000 trozos seibo.

Pailebot nacional Jueves, procedente de Ajó, consignado á Núñez y Cerro y con cargamento de 53 cascos aceite de potro, con 27.781 kilos; 132 lienzos garras vacunas con 17.162 kilos; 21 bolsas cerda con 4.810 kilos.

Balandra nacional La Julia, procedente de Esquina, consignada á Núñez y Cerro y con cargamento de 25.062 kilos huesos.

Goleta nacional Hungaria, procedente de Gualeguaychú, consignada á N. Mihanovich y con cargamento de 207.099 kilos trigo en 2.548 bolsas.

ZARPADOS

Pailebot nacional Don Carlos, con destino á Uruguay, cargado.

Balandra nacional Joven Edelmira, con destino á Santa Fe, cargada.

Pailebot nacional Brasil, con destino á Conchillas en lastre.

Pailebot nacional Rosa Fresone, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Francesca da Rimini, con destino á Conchillas, en lastre.

Balandra nacional Príncipe di Napoli, con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional Joven Huergo, con destino á Ajó, en lastre.

Pailebot nacional Victoriano Ajó, con destino á Ajó, cargado.

Pailebot nacional Siempre Asunta, con destino á Ajó, cargado.

Balandra nacional Ardicio, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Fratelli Balleri, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional La Nueva Toscana Livorno, con destino á San Fernando, en lastre.

Chata nacional Excelsior, con destino á Victoria, en lastre.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

### Comisión de las obras de salubridad de la Capital

*Obras domiciliarias*

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1° de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1° de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmien-

to y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

### Departamento de Obras Púb icas

LICITACIÓN

*Reparaciones en la Escuela Normal d Mujeres de la Capital*

El presupuesto y especificaciones podrán verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 5 de Junio de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1895. —*Alberto G. Dillón.*

### Direcc ón Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

*Transporte de correspondencia*

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia desde Bragado á Saladillo y 25 de Mayo.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1895.—*Juan Migoni*, Oficial mayor.

LICITACIÓN

*Transporte de correspondencia*

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos desde la Administración de Correos y Telégrafos del Uruguay al Puerto y Estación del Ferrocarril.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor del 5 °/₀ del importe del contrato calculado.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.—*Juan Migoni*, Oficial mayor.

---

## Ministerio de Hacienda

---

### Crédito Público Nacion 1

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

*Guerreros de la Independencia y del Brasil*

Serie A, números 311, 518, 597, 724, 730, 819, 860, 962, 1005, 1058, 1062, 1107, 1115, 1124, 1169, 1593.

Serie B.—Números 3, 13, 31, 43, 44, 155, 294.

Serie C.—Números 46, 159, 182, 256, 285, 298, 369, 470, 644, 669, 727.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

*Deuda Interna Consolidada*

Serie A.—Números 143, 230, 249, 263, 294, 466, 518, 663, 764, 792, 847, 858, 911, 1019, 1103, 1195, 1224, 1419, 1421, 1467, 1503, 1541, 1657, 1945, 2008, 2029 2133, 2206, 2226, 2283, 2286, 2307, 2442, 2448, 2479, 2606, 2682, 2728, 2734, 2770, 2800, 2809, 2911, 2918, 2969.

Serie B, Números 28, 47, 57, 74, 91, 145, 232, 244, 274, 325, 329, 396, 401, 407, 436, 477.

Serie C, Números 114, 210, 216, 338, 394, 403, 419, 437, 447, 546, 664, 679, 720, 791, 1001, 1011, 1115, 1170, 1175, 1282, 1312, 1331, 1434, 1471.

Serie D, Números 33, 36, 51, 54, 113, 281, 349, 475, 521, 690, 696.

*Títulos sorteados anteriormente y no cobrados.*

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A, números 184, 203 209, 247, 555, 799, 802, 1134, 1135, 1281, 1344, 1413, 1591, 1635.

Serie C, 170, 335, 373, 422, 703.

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Serie A, números 15, 48, 218, 248, 280, 348, 360, 562, 573, 644, 730, 739, 803, 838, 871, 874, 903, 916, 930, 931, 950, 1020, 1028, 1121, 1135, 1238, 1311, 1370, 1608, 1618, 1728, 1925, 1936, 1942, 1953, 2056, 2086, 2144, 2148, 2217, 2323, 2347, 2491, 2537, 2650, 2651, 2679, 2696.

Serie B, números 19, 29, 104, 120, 135, 398, 427.

Serie C, números 13, 50, 118, 135, 136, 169, 172, 180, 213, 240, 274, 355, 529, 622, 740, 760, 825, 826, 836, 887, 1017, 1071, 1090, 1146, 1242 1339.

Serie D.—Números 2, 145, 175, 263, 524.

El pago de los títulos enunciados se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, conjuntamente con el servicio de Renta, del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1895.—*El Secretario.*

### Contadurí General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita y emplaza á los siguientes señores, para que, por sí ó por intermedio de apoderados, se presenten á levantar cargos formulados contra ellos, dentro del término de quince días; Carlos Cigorraga, del Batallon 6° de línea; Francisco Cagorno, ex-Prosecretario de la Facultad de Ciencias Médicas; Valentín Zinclair, ex-Inspector de Faros;

Contaduría General, Mayo 29 de 1895. —*Los Secretarios.*

### Aduana de la Capital

LICITACIÓN

*Instalaciones de gas*

No habiéndose aceptado por resolución superior de fecha 2 del corriente, la licitación efectuada en esta aduana para la instalacion de gas en sus oficinas, llámase nuevamente á propuestas por el término de treinta días para la referida instalación, á contar desde la fecha, debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado, con los sellos correspondientes, y constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación, y demás requisitos establecidos por la ley de Obras Públicas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta las 4 p. m. del 8 de Junio entrante.—Mayo 8 de 1895.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

*Construcciones*

No habiéndose aceptado por resolución superior de fecha 11 del corriente la licitación que tuvo lugar con fecha del mismo efectuada en la Secretaría de esta Aduana para la construcción del edificio destinado á las Oficinas de Recaudación de Puerto y Muelle del Riachuelo, sácase nuevamente á licitación las referidas obras por el plazo de 30 días á contar desde la fecha, debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado, con constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación, respectivos sellos y demás requisitos exijidos por la ley de Obras Públicas.

El pliego de condieiones y planos de la obras, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados. Las propuestas se recibirán hasta las 4 p. m. del 17 de Junio entrante.

Mayo, 17 de 1895.—*El Secretario.*

### Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital

*(Esclusa Sud)*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 2500 toneladas de carbón cardiff y 50 toneladas carbón de fragua con destino á las Usinas y Talleres dependientes de esta Repartición.

Las propuestas se presentarán en el sello de $ 5 m/n con un certificado del Banco de la Nación Argentina en dinero ó títulos de renta á la orden de la Dirección General de Rentas, con el cinco por ciento del importe del total de cada propuesta y se recibirán en esta Oficina hasta las 4 p. m. del día 17 de Junio próximo, hora en que tendrá lugar el acto de

apertura en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Oficina.

(Esclusa Sud) Puerto de la Capital.

Mayo, 17 de 1895.—*El Jefe.*

## Ministerio de Guerra y Marina

### Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria de Guerra correspondiente al año de 1894.

Las propuestas se presentarán con arreglo á la Ley de Sellos, en pliego cerrado y serán abiertas en la Secretaría de este Departamento el 18 de Junio próximo.

El papel, formato y tipos de la impresión, serán exactamente iguales á lo empleado el año ppdo., el número de ejemplares 500, y la encuadernación á la rústica.

Los precios propuestos, serán sobre la base del pliego impreso de ocho páginas, comprendiendo la composición de los cuadros estadísticos que figuren en la memoria y la encuadernación.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1895

LICITACIÓN

El 20 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 204 monturas, sillas completas, con destino al Regimiento 12 de Caballería de Línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 19

Mayo 20 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 21 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 515 tapa caballos y 618 jergas con destino al Regimiento 3º de Artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 20.

Mayo 21 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

### Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

*Refacciones*

El día 15 del mes próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría de Marina la licitación pública para las refacciones á efectuarse en el edificio ocupado por el polvorin de Martín Garcia.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Contaduría de la Comisaría General de Marina. Paseo de Julio núm. 564. —*El comisario general*—Buenos Aires, mayo 15 de 1895.

LICITACIÓN

El día 20 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-Secretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas, coys y bolsas para ropa, con destino al Depósito de marineros.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados, en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio número 564.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1895.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

*Artículos eléctricos*

El día 18 del mes próximo venidero á las 2 p. m. tendrá lugar en la sub-Secretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de artículos de electricista con destino al Crucero «25 de Mayo».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1895.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

El día 28 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de artículos varios con destino al Trasporte «1º de Mayo», Estación Central de Torpedos y Vapor «Argentino».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1895.—*El Comisario General.*